

Bogotá D. C.

Doctora

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

JUZGADO OCTAVO (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8

Bogotá D. C.

Referencia: PODER ESPECIAL

Proceso No. 11001311000820220007200

Demandante: GLORIA MARIA VERGARA MONCADA
C.C. No. 52.806.952 Expedida en Bogotá D. C.

Demandado: ANGEL FAVIO MOLINA MORENO
C.C. No. 4.286.643 Expedida en Bogotá D. C.

ACCION: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO

Respetada doctora Gilma:

ANGEL FAVIO MOLINA MORENO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con todo respeto manifiesto al Despacho, que por medio del presente escrito, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIO CORREDOR LUENGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.545.339 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 92342 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y me represente dentro de todas las etapas procesales del proceso judicial de la referencia, esto incluye todos los recursos judiciales que se tengan que presentar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir desistir, transigir, sustituir, reasumir y general interponer todas las acciones legales que sean necesarias, para el cumplimiento del mandato.

Ruego al Despacho, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

De la señora Juez,

ANGEL FAVIO MOLINA MORENO
C.C. No. 4.286.643 Expedida en Bogotá D. C.
Tel: 3123608943
Dirección: Calle 41A Sur No. 12C-03 Barrio San Jorge
Bogotá D. C.

ACÉPTO EL PODER,

FABIO CORREDOR LUENGAS
C.C. No. 79.545.339 de Bogotá
T.P. 92342 del C.S J.
Tel: 316-665 3515
Fcorredor69@hotmail.com
Carrera 6 No. 11-87 Oficina 410 Bogotá D. C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9616557

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **FABIO CORREDOR LUENGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79545339 y la T.P. # 92342 CSJ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autógrafa

rnm05/wgdz4
29/03/2022 - 10:53:25

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

Notario (E)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9596427

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGEL FAVIO MOLINA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4286643, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



v3m302d25ymr
28/03/2022 - 13:26:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m302d25ymr



Acta 4

RV: PROCESO No. 11001 31 10 008 202200072 00 PODER Y CONTESTACION DE DEMANDA

FL fabio corredor luengas
Mar 29/03/2022 11:56 AM
Para: alarconabogados05@gmail.com

- CONTESTACION.pdf 994 KB
- PODER ESPECIAL FABIO.pdf 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

De: fabio corredor luengas
Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 11:54 a. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO No. 11001 31 10 008 202200072 00 PODER Y CONTESTACION DE DEMANDA

De manera atenta, remito el poder y la contestación de la demanda, dentro del termino legal para ello

Por favor confirmar el recibo del presente email, por este medio

Atentamente,

FABIO CORREDOR LUENGAS

No estudies inglés antes de ver esto

Patrocinado Acelerador de ...

Ex Sacerdote advierte: No estudies Inglés Antes de Ver Esto

Patrocinado Acelerador de ...

Conoce una forma de pagar las deudas sin pedir más préstamo...

Patrocinado Acelerador de ...

Bogotá D. C.

Doctora

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

JUZGADO OCTAVO (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8

Flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA (ART. 96 C.G.P.)

Proceso No. 11001311000820220007200

Demandante: GLORIA MARIA VERGARA MONCADA
C.C. No. 52.806.952 Expedida en Bogotá D. C.

Demandado: ANGEL FAVIO MOLINA MORENO
C.C. No. 4.286.643 Expedida en Bogotá D. C.

ACCION: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO

Respetada doctora Gilma:

FABIO CORREDOR LUENGAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.545.339 de Bogotá y tarjeta profesional No. 92342 del C.S.J., con domicilio en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **ANGEL FAVIO MOLINA MORENO**, varón, colombiano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma ciudad, e identificado con C.C. No. 4.286.643 Expedida en Bogotá D. C., demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, dentro del término legal, la cual fue instaurada la señora **GLORIA MARIA VERGARA MONCADA**, identificada con C.C. No. 52.806.952 Expedida en Bogotá D. C., la cual tiene por objeto, la declaratoria de la Unión Marital de Hecho y la Declaratoria de la Sociedad Patrimonial de Hecho, con su correspondiente Disolución y Liquidación.

Así las cosas, me opongo a todas y cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda, conforme los siguientes argumentos jurídicos.

HECHOS

1. Esta mal la fecha, comienza la convivencia desde el día diecinueve (19) de diciembre del año 2012.
2. Están mal las fechas, porque la convivencia comenzó el día diecinueve de diciembre del año 2012 y termina, el día tres (3) de enero del año 2022.
3. Es cierto
4. Está muy mal redactado este hecho y la demanda, razón por la cual le solicito que subsane la demanda, allegando el certificado de defunción del señor **ANGEL FAVIO MOLINA MORENO** C.C. No. 4.286.643 Expedida en Bogotá D. C.
5. Es cierto

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Previo a la declaración de Unión Marital de hecho entre los señores **GLORIA MARIA VERGARA MONCADA**, identificada con C.C. No. 52.806.952 Expedida en Bogotá D. C., y el señor **ANGEL FAVIO MOLINA MORENO** C.C. No. 4.286.643 Expedida en Bogotá D. C., se hace necesario que la señora **GLORIA MARIA**, primero **DECLARE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que nació a la vida jurídica, con ocasión de la convivencia que sostuvo, con el señor **RAMIRO VIRGUEZ ABELLO (Q.E. P.D.)**, de donde nacieron los dos hijos que tiene, de nombres **JUAN SEBASTIAN VIRGUEZ VERGARA**, identificado con C.C. No. 100617009 expedida en Bogotá D. C., y **MILTON ANDRES VERGUEZ VERGARA**, identificado C.C. No. 1003617008 expedida en Bogotá, para que luego solicite: **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DE LOS SEÑORES MARIA VERGARA MONCADA Y RAMIRO VIRGUEZ ABELLO (Q.E. P.D.)**

Una vez se acredite, lo anterior dentro del presente proceso, se solicita al Despacho continuar con el desarrollo de la presente demanda, o de lo contrario se termine ipso facto el presente proceso, mientras desarrolla el proceso arriba citado.

JURISPRUDENCIA

De acuerdo con las Sentencias C-700 de 20013 y C-193 de 2016, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que aún no se haya liquidado. Al disolverse, quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los cónyuges, y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación de la subsecuente sociedad patrimonial y con ello evitar la confusión de patrimonios.

De la señora Juez,



FABIO CORREDOR LUENGAS

C.C. No. 79.545.339 de Bogotá

T.P. 92342 del C.S J.

Tel: 316-665 3515

Fcorredor69@hotmail.com

Carrera 6 No. 11-87 Oficina 410 Bogotá D. C.